



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## GOBIERNO DE LA REPUBLICA

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### Dirección General de Primera Enseñanza

Visto el expediente incoado por don José López Fernández, director interino de la Escuela graduada de niños de Moreda-Aller (Oviedo), en solicitud de que se le confirme en el cargo con carácter propietario:

Resultando que, por vacante de la Dirección de la graduada de Moreda-Aller (Oviedo), en 1.º de octubre de 1934 el señor López Fernández, como maestro de mejor número escalafonal fué nombrado director interino conforme a los dictados de las disposiciones entonces vigentes:

Resultando que una vez cubiertas en propiedad todas las secciones de esta graduada y en sesión celebrada por los maestros, bajo la presidencia del señor inspector de la Zona, se acordó proponer al señor López Fernández para el cargo de director propietario en las condiciones que señala el artículo 19 del Decreto de 1.º de julio de 1931, siendo elevada esta propuesta con favorable informe del Consejo provincial a la Dirección general de Primera Enseñanza en 2 de abril de 1935:

Resultando que, ante el silencio de la Administración, que no resolvió ni en pro ni en contra tal propuesta, el Consejo provincial formuló consulta en 20 de enero de 1936, que fué evacuada en el sentido de que se atuvieran para la provisión de graduadas a lo dispuesto en el Decreto de 14 de junio de 1935 y Orden de 12 de julio siguiente; procediéndose, en consecuencia, por la Inspección de Primera Enseñanza a elevar nueva propuesta de director interino a favor del mismo señor López Fernández, que fué aprobada por la Dirección

general por Orden de 4 de marzo del corriente año:

Considerando que, examinados los datos y antecedentes que obran en este Ministerio, aparece que, en efecto, la propuesta de director propietario del Sr. López Fernández tuvo entrada en el Registro de la Sección en 5 de abril de 1935, registrada al folio 110, número 72, y fué devuelta al Consejo provincial de Oviedo, en 26 de junio de 1935, para que se atuviese al Decreto de 14 de junio y Orden del 12 de julio de 1935.

Considerando que en el artículo 19 del Decreto de 1.º de julio de 1932 dispone que la Dirección general, a vista de las correspondientes actas de propuesta y cuantos asesoramientos estime oportunos, designará al maestro director. No es, pues, obligado que hubiera de hacer el nombramiento a favor del propuesto, en cuanto que pudo tener asesoramientos que determinarían la conveniencia de obrar en contrario, pero de ningún modo es admisible aplicar a una propuesta formulada al amparo de una disposición vigente en el momento en que se produce, los preceptos de otras que se promulgan meses después:

Considerando que no consta existiera razón alguna que pudiera oponerse al nombramiento de director propietario a favor del Sr. López Fernández ante la propuesta formulada en tiempo y forma legal, con arreglo al decreto de 1.º de julio de 1932; que no hubo en realidad resolución negativa de la Dirección general, y que en todo caso son favorables al propuesto el informe del inspector de la Zona, del Consejo provincial y de la Junta de inspectores,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar la propuesta de director propietario de la graduada

de Moreda-Aller (Oviedo), hecha a favor de don José López Fernández en la forma y condiciones que determina el artículo 19 del Decreto de 1.º de julio de 1932 y con la antigüedad en el cargo, de 6 de abril de 1935, día siguiente al de la entrada en este Ministerio de su propuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de agosto de 1936.

El director general, *José Ballester*.  
Señores jefe de la Sección Administrativa e inspector jefe de Primera Enseñanza de Oviedo.

### Ministerio de Hacienda

#### DECRETO

La circunstancia de encontrarse en los actuales momentos ausente de Madrid la mayor parte de los elementos directivos de las Compañías Arrendatarias de Fósforos e Industrial Expendedora obliga al Gobierno, sin perjuicio de las determinaciones que en su día hayan de adoptarse, en vista de las causas que puedan haber motivado tal ausencia, aplicar las medidas de urgencia necesarias, para asegurar el normal funcionamiento de servicios tan importantes como los encomendados a dichas Compañías y el exacto cumplimiento por parte de las mismas, en cuantas obligaciones les imponen sus contratos con el Estado.

Las dificultades que para lograrlo pudieran existir se encuentran allanadas en el presente caso por el hecho de figurar entre las personas que han permanecido en su puesto algunas de reconocida adhesión al Gobierno y especialmente conocedoras, por su larga experiencia, de las necesidades del servicio.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo primero. En tanto du-

ren las actuales circunstancias, el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General del Timbre, se hará cargo de la administración de las Compañías Arrendatarias de Fósforos e Industrial Expendedora, en todo cuanto se refiere a las funciones que en relación con dicho Monopolio les están respectivamente encomendadas.

Artículo segundo. Un delegado especial, designado por el Ministerio de Hacienda, asumirá las funciones que, según las normas estatutarias, correspondan a los directores gerentes, presidentes o consejeros delegados de las indicadas Sociedades.

Artículo tercero. En lo que no sea de su competencia específica, el delegado del Ministerio someterá sus propuestas a la aprobación de la Dirección General del Timbre, cuyos acuerdos tendrán idéntica validez que los que pudieran adoptar los Consejos de Administración de las Compañías citadas.

Por conducto de la Dirección General el delegado elevará al Ministerio las propuestas de separación o destitución de funcionarios que hubieran participado en el movimiento subversivo o fueran desafectos al Régimen, cualquiera que sea la función que desempeñaren y la forma de su designación.

La Dirección General del Timbre conservará las facultades de fiscalización e intervención que en el funcionamiento de la Compañía Arrendataria de Fósforos y en la Industrial Expendedora le están ordinariamente conferidas.

Artículo cuarto. Se nombra representante del Ministerio de Hacienda en las Compañías Arrendatarias de Fósforos e Industrial Expendedora, con el carácter de delegado de dicho Ministerio y las facultades señaladas en los artículos anteriores, a don José María Llamana Ullate.

Artículo quinto. El Ministerio de

Hacienda determinará el momento en que, una vez restablecida la normalidad, debe cesar el régimen extraordinario que se establece por el presente Decreto, del que en su día el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a cinco de agosto de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Ajaña*. — El ministro de Hacienda, *Enrique Ramon Ramos*.

#### Ministerio de Marina y Aire

Excmo. señor: Para premiar los méritos y servicios contrados en defensa de la República,

Este Ministerio ha resuelto que den ascendidos al empleo inmediato superior los brigadas, sargentos y cabos que actualmente prestan servicio en el Arma de Aviación militar, que no se han salido de la legalidad republicana, permaneciendo fieles al régimen y leales al Gobierno legal constituido; y que en 17 de julio próximo pasado reunieran la antigüedad de un año en el empleo los brigadas, año y medio los sargentos y dos años los cabos. Lo que dé orden de S. E. comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1936. — *Casullo*.

#### Ministerio de Justicia

##### DECRETO

Subsistiendo las circunstancias que aconsejaron la publicación de los Decretos de 23 y 27 de julio próximo pasado, que prescribieron y prorrogaron, respectivamente, la suspensión, por el tiempo indicado en dichas disposiciones, en los términos judiciales previstos en las leyes de procesamiento, tanto civil como penal o contencioso administrativo, de acuerdo con el Consejo de Ministros; y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga, a contar desde el día 2 hasta el día 20 del corriente mes de agosto inclusive, la vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto de 23 de julio próximo pasado, ya prorrogado por el de 27 siguiente, sobre suspensión, con las excepciones en aquél prevenidas, de todos los términos judiciales establecidos por las leyes de toda clase de procedimientos, tanto del orden civil como del criminal o contencioso administrativo.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Ajaña*. — El ministro de Justicia, *Manuel Blasco Garçon*.

#### Ministerio de Industria y Comercio

##### DECRETO

Estando pendiente de aprobación de las Cortes un proyecto de ley sometiendo a la intervención del Estado la explotación de aquellas minas cuyos trabajos quieran ser suspendidos por las Empresas, y siendo urgente, a causa de las circunstancias actuales, que el Estado pueda realizar esa intervención, no sólo en las minas que se estén explotando, sino también en las que tengan paralizados sus trabajos, a propuesta del ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Empresas mineras no podrán paralizar sus explotaciones sin que se notifique y justifique la medida, con un mes de anticipación, ante el Ministerio de Industria y Comercio, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 2.º Cuando se produzca o se solicite la paralización en los trabajos de una explotación minera, una Comisión, designada en cada caso por el Ministerio expresado, efectuará las investigaciones que se estimen necesarias, dentro del plazo que se le señale, para comprobar las causas de la paralización e inmediatamente elevará al Ministro citado, quien resolverá si es o no procedente la paralización.

Artículo 3.º Cuando se resuelva no haber lugar a la paralización se notificará con urgencia a la Empresa y ésta deberá manifestar, en el plazo máximo de ocho días, si está dispuesta o no a continuar la explotación por su cuenta. En caso negativo, el Ministerio de Industria y Comercio podrá proponer al Consejo de Ministros la forma de continuar la explotación.

Artículo 4.º Si más tarde la Empresa solicitara encargarse nuevamente de la explotación, podrá serle concedida por el Ministerio, pero mediante indemnización por parte de aquella de las pérdidas que hayan podido irrogarse o del mayor valor que hubieran podido adquirir las explotaciones a partir del abandono. La Empresa podrá hacer aquella petición dentro del plazo improrrogable de seis meses desde la cesión de los trabajos, y el comienzo de éstos, caso de que proceda, tendrá lugar transcurridos tres meses a partir de la solicitud.

Artículo 5.º En el caso de que el ministro de Industria y Comercio acordase que está justificada la paralización, si los obreros, constituidos en entidad explotadora, se prestasen a continuar trabajando, les será reconocido tal derecho en las condiciones que se determinen.

Artículo 6.º Las minas paralizadas en el momento actual y que hayan sido objeto de alguna explotación podrán ser puestas nuevamente en actividad en los siguientes casos:

a) Cuando cualquier entidad nacional lo solicite y el Ministerio lo acuerde, fijando previamente las condiciones.

b) Cuando, por interés nacional, este Ministerio acuerde su explotación.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Artículo 8.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes en su día de este Decreto.

Dado en Madrid a siete de agosto de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Ajaña*. — El ministro de Industria y Comercio, *Plácido Alvarez Buyla de Lozana*.

#### Ministerio de Justicia

##### ORDEN

Ilmo. Sr.:

En resolución de las consultas que han sido formuladas, y como aclaración de los Decretos de 23 y 27 de julio próximo pasado, este Ministerio ha tenido a bien declarar que dichas disposiciones sobre prórroga de términos en toda clase de procedimientos, afecta también a los plazos establecidos en la ley Hipotecaria y su Reglamento, respecto a la práctica de operaciones registrales y duración de asientos.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de agosto de 1936.

*Manuel Blasco Garçon*

Sr. director general de los Registros y del Notariado.

## Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

#### Departamento de Instrucción Pública

##### DECRETO

(Continuación)

Concejo de Cabranes. — Mercedes Huertas Busto, de Santa Eulalia; María Lourdes González y González, de Madedo; José Manuel Alvarez Fernández, de Gramedo.

Artículo segundo. Los interesados podrán recurrir de este Decreto en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación.

Gijón, a 17 de septiembre de 1936. — El Delegado provincial del Departamento, *Manuel Suárez*. — El Presidente, *Belarmino Tomás*.

Se comunica a los Comités del Frente Popular de las localidades en que residan escuelas ocupadas accidentalmente, por las exigencias de momento, y que se encuentran en zonas donde aquellas pueden funcionar con normalidad, que deben poner dichos locales en disposición de ser utilizados inmediatamente si no lo hubieran hecho ya atendiendo a órdenes anteriores.

Asimismo, se comunica a los maestros con plaza en los lugares antes mencionados, y que no se encuentren desempeñando misión especial, que deben estar preparados para ponerse al frente de sus escuelas tan pronto como en la Prensa se publique la orden oportuna.

Gijón, a 17 de septiembre de 1936. — El Delegado provincial de Instrucción Pública, *Manuel Suárez*.

#### Presidencia del Frente Popular de Asturias

Constantemente recibo quejas de los delegados de los diferentes Departamentos en que está constituido este Comité

Provincial, manifestándome que encuentran grandes inconvenientes, por parte de los Comités locales, para el desarrollo de la misión que se les tiene encomendada a cada uno de ellos. Como resto supone desacato a la autoridad de este Comité Provincial, único en la provincia.

Hago saber:

1.º Todos los Comités locales, ya sean éstos de Guerra, Abastos, Fábrica, Delegaciones de Trabajo, etc., están obligados a acatar cuantas órdenes den los delegados de cada Departamento respectivo.

2.º Se ruega a todos los Comités de toda clase de facilidades y presten toda clase de ayuda a los delegados del Comité Provincial.

Los contraventores de esta orden incurrirán en gravísima responsabilidad y se procederá a su detención, poniéndolos a disposición de los Tribunales.

Gijón, 18 de septiembre de 1936. — El presidente, *Belarmino Tomás*.

#### Departamento de Comercio

Se advierte a todos los Comités de Concejo que, a fin de evitar que escasee la carne en vivo, deben proceder a la inmediata preparación de fincas y locales adecuados para retener existencias de veinticuatro y cuarenta y ocho horas del ganado que se precisa, para cuya adquisición dirijan sus pedidos a este Departamento.

Igualmente, se advierte a todos los Sindicatos Agrícolas y Concejos ganaderos que deben comunicar las existencias de reses de carne, para que, cuando sea necesario disponer de ellas, se ordene el traslado.

El precio de compra de las reses será el siguiente:

Termera de primera, 32 pesetas.

Termera de segunda, 30 pesetas.

Carne de vaca, según clase, de 25 a 28 pesetas.

Carne de cerdo, 10 pesetas.



Esperamos que todos los Comités, Subcomités, Sindicatos y Gestoras que se vayan constituyendo, nos presten su colaboración en estos momentos, para tener siempre el abastecimiento suficiente y al mismo tiempo dar salida a las reses que con insistencia los campesinos nos vienen ofreciendo.

Gijón, 18 de septiembre de 1936. — El encargado del Departamento:

## Departamento de Interior y Justicia

### DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno de la República, fecha 25 de agosto último, sobre creación de Tribunales Populares de Justicia, este Departamento, con la aprobación del Comité Provincial del Frente Popular, acuerda la modificación del Decreto de 12 del corriente, con arreglo a las siguientes normas:

Para conocer de los delitos de rebelión y sedición y de los cometidos contra la seguridad exterior del Estado, desde el 17 de julio del corriente año, cualquiera que sea la ley penal en que se hallen previstos y mientras dure el actual movimiento subversivo, se creará en esta provincia un Tribunal especial, formado por catorce jueces populares, que actuarán como jueces de hecho y tres funcionarios judiciales como jueces de derecho.

2.º Los catorce jurados serán designados por los Comités provinciales de los partidos que integran el Frente Popular y organizaciones sindicales obreras que se hallen defendiendo la República, atribuyéndose el nombramiento a cada uno de estos partidos y organizaciones que deberán también designar los suplentes de los mismos.

3.º Los partidos y organizaciones del Frente Popular que han designado ya vocal para el Tribunal de Justicia Popular designarán, por lo tanto, otro vocal y otro suplente, cuyos nombramientos comunicarán con toda urgencia a este Departamento de Interior y Justicia.

### DECRETO DE 25 DE AGOSTO DE 1936

Artículo primero. Para conocer de los delitos de rebelión y sedición y de los cometidos contra la seguridad exterior del Estado, desde el 17 de julio del corriente año, cualquiera que sea la ley penal en que se hallen previstos y mientras dure el actual movimiento subversivo, se constituirá en cada provincia un Tribunal especial, formado por catorce jueces populares, que actuarán como jueces de hecho y tres funcionarios judiciales como jueces de derecho.

Los catorce jurados serán designados por los Comités provinciales de los partidos que integran el Frente Popular y organizaciones sindicales obreras que se hallan defendiendo la República, atribuyéndose el nombramiento de dos a cada uno de estos partidos y organizaciones, que deberán designar también los suplentes de los mismos.

Los funcionarios judiciales serán designados por orden del Ministerio de Justicia. Presidirá el Tribunal el funcionario de superior categoría y dentro de ella el más antiguo.

Artículo 2.º Para instruir los procesos de que haya de conocer cada uno de estos Tribunales, el Ministerio de Justicia ordenará la constitución de los Juzgados especiales que sean necesarios, haciendo la designación de los jueces mediante or-

den ministerial. Estos nombramientos se comunicarán a los interesados por el medio más rápido.

En cada Juzgado especial actuará permanentemente, interviniendo en todas las diligencias, un funcionario del Ministerio Fiscal, designado por el fiscal general de la República.

Los catorce instructores habilitarán los correspondientes secretarios.

## Departamento de Hacienda

A propuesta del Departamento de Hacienda, este Comité Provincial del Frente Popular, viene en decretar la detención de Jesús Vera, cajero del Banco Herrero de Infiesto y la de Joaquín Suárez Fonseca, director de la Sucursal del mismo Banco en Pola de Siero, juntamente con el cajero de esta última Sucursal, llamado Facundo Cabeza Cabeza y la del empleado Ramón Rodríguez Miranda. Todos ellos por fraude comprobado de pesetas *cuarenta y nueve mil* el de Infiesto, y de pesetas *cincuenta mil*, los restantes.

Gijón, 18 de septiembre de 1936. — El delegado provincial de Hacienda, Rafael Fernández. — El presidente del Comité Provincial, B. Tomás.

## Delegación Central de Hacienda (Sección de Intervención)

### AVISO A LOS HABILITADOS Y PRECEPTORES DE FONDOS DEL ESTADO

Teniendo que ser censuradas todas las nóminas y demás documentos que dan derecho a percibir cantidades con cargo a los presupuestos generales del Estado por el Departamento de Hacienda del Comité Provincial del Frente Popular, y siendo grande el número de documentos que a tal fin se han presentado, lo que impide el rápido despacho de las mismas, para evitar molestias a los preceptores, se les comunica por el presente que diariamente se publicará una relación de los libramientos que se pongan al pago.

Gijón, 18 de septiembre de 1936. — El interventor interino, A. López.

## Delegación de Sanidad

Esta Delegación, ruega al médico don Enrique Rodríguez, vecino de Luarca, y a la enfermera Albina Suárez, para que se presenten inmediatamente en esta Delegación para recoger las credenciales de médica director y enfermera, respectivamente, del Sanatorio antituberculoso de Póo (Llanes) cuyo hospital es de nueva creación.

Igualmente se requiere la presencia del médico don Amalio R. Vigón, para extenderle credencial de director del hospital de Caravia la Alta, también de nueva creación y paralos mismos fines.

Ante la imperiosa necesidad de proporcionar ambulancias en condiciones de traslado de heridos, se ruega al delegado de Obras Públicas, ordene la requisa de diez camiones de tamaño grande, que se enviarán a la fábrica Duro-Felguera, para habilitarlos para el traslado de heridos, haciendo entrega a dicho delegado de las camionetas que actualmente hacen este servicio con gran deficiencia.

Teniendo necesidad de los servicios médicos de los soldados de los reemplazos del 34 y 35 que tengan este título o sean estudiantes de Medicina, se les ordena la presentación en estas oficinas, con objeto de destinarlos al ejercicio de su profesión.

Se ordena por esta Delegación al Comité Local de Sama de Langreo proceda

ante el notario a la confección de inventario de todos los enseres que se hallen en la casa de los exmarqueses de Villa, en Riaño, del concejo de Langreo. Una vez practicada dicha diligencia, enviará el Comité una copia a esta Delegación a la mayor brevedad posible.

Gijón, 19 de septiembre de 1936. — El delegado, J. Paredes.

## Delegación Provincial de Agricultura

Para evitar abusos que pudieran cometerse y que siempre van en perjuicio de los campesinos, esta Delegación dispone que los precios de ganado que han de regir obligatoriamente en toda la provincia, sean los siguientes:

### Precios de ganado, en canal

Toros: primera, 2,60 kilogramo; segunda, 2,40; tercera, 2,15.

Vacas: primera, 2,50; segunda, 2,15; tercera, 1,75.

Ternero: primera, 3,20; segunda, 3,00; tercera, 2,80.

Lanar: primera, 2,60; segunda, 2,40; tercera, 2,10.

Cerdo: primera, 2,40; segunda, 2,30; tercera, 2,10.

### Precios de ganado vivo

Toros: primera, 1,48 kilogramo; segunda, 1,23; tercera, 1,06.

Vacas: primera, 1,28; segunda, 1,04; tercera, 0,70.

Terneros: primera, 1,90; segunda, 1,70; tercera, 1,50.

Lanar: primera, 1,00; segunda, 0,80; tercera, 0,65.

Cerdo: primera, 2,06; segunda, 1,78; tercera, 1,65.

Las clasificaciones del ganado serán establecidas por el inspector municipal veterinario. Si es en vivo, por el que actúe en aquel término municipal, y si es en canal, por el Matadero, donde se sacrificuen las reses.

Los inspectores municipales veterinarios enviarán a esta Delegación Provincial, cuando menos semanalmente, nota de las reses que bajo su control sean vendidas, señalando nombre, clases de ganado, peso y lugar donde han sido destinadas.

Nota.—Esta disposición deja anuladas todas las anteriores disposiciones dadas por otros Comités que hasta la fecha existieron y venían rigiendo.

Gijón, 19 de septiembre de 1936. Por el Departamento provincial de Agricultura, el delegado, José García

## Departamento de Guerra

### SERVICIO DE TRANSPORTE

Con objeto de tener un control sobre los coches de turismo, camionetas y camiones que están al servicio de los frentes, requerimos de cada Comandancia o Comité de Guerra del Frente, envíen sin ningún género de excusas, relación de todos los vehículos de transporte arriba mencionados, señalando las características y chofer que los conducen.

Otra relación con las motos y bicicletas de que dispongan.

Gijón, 19 de septiembre de 1936. — El delegado de Guerra, Ambou.

Comandancia Militar de.....

Nos interesa saber con exactitud el personal que tenemos en ese frente, para ha-

cer un cálculo de prendas de vestir y todo el avituallamiento que necesite el miliciano.

Debéis contestar sin pérdida de tiempo estas preguntas:

¿Cuántos milicianos pelean en ese frente?...

¿Cuánta gente haciendo guardias?...

¿Cuántos hombres de retaguardia dependientes de Guerra?...

Queremos tener esta relación en el término de cuarenta y ocho horas.

Gijón, 19 de septiembre de 1936. — El delegado de guerra, Ambou.

## Departamento de Marina Mercante y Pesca

Se ruega a los conductores de los coches M-36006, M-43303, M-55479 que están requisados para el servicio de vigilancia de costa, se presenten mañana, día 20, de doce a una de la mañana, en el departamento provincial de Marina Mercante y Pesca, calle de Oscar Olabarría, 11.

Gijón, 19 de septiembre de 1936. —

## Delegación Central de Hacienda de Asturias

### SECCION DE PROPIEDADES

Se ruega a todos los propietarios de fincas urbanas sitas en este término municipal, a quienes se ocasionen en sus respectivos inmuebles desperfectos, cuya importancia imposibilite la habilidad de los mismos presente antes estas oficinas, en el plazo de ocho días, la oportuna declaración de baja, a fin de que previa la comprobación técnica correspondiente puedan ser eliminados de los respectivos documentos cobratorios.

## Departamento de Instrucción Pública

### DECRETO

De acuerdo con los informes recibidos de los Comités y de acuerdo con el Comité Provincial del Frente Popular, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan depuestos de sus cargos, con pérdida de todos sus derechos, por considerarse desafectos al régimen, los siguientes maestros:

Partido Judicial de Llanes.—María Caraves; de Danes; María Pérez, de Danes; Isabel Blanca, de Rivero de Alles (Cabrales); Salvador Serrano Turón, de Puertatas; Juan González González, de Bultnes; María Posada Fernández, de Villanueva; Gloria Rodríguez Viña, de Riensena; Encarnación Fernández Toribio, de Prieda de Llanes; Patrocinio Nieto Senoseain, de Rales; Mercedes Gómez Fernández, de Ontoria.

Concejo de Ponga.—Félix, Alonso Álvarez, de Taranes; Daniel León Vega Riaño, de Tauda; Jeremías Vecino Páramo, de Sobrefoz; Melquiades Ruiz, de San Ignacio; María L. Matricio González, de Viego; Salomé Morila, de Cazo; Bernarda Valdeolillos, de Cazo; Inocencio B. Pérez, de Viego.

Concejo de Onís.—Enrique Castellanos Castillo, de Buen Suceso; Petra Sánchez Villar, de Buen Suceso; Irene Felisa Céspedes, de Avín.

Concejo de Amieva.—Manuel de Diego García, de Amieva; Daniel Lucas, de Samés; Encarnación Abascal, de Vega de Cien.

Concejo de Cangas de Onís.—Manuel A. López, de Cangas de Onís; María González Roza, de Margolles; Antonio García Cortés, de Olicio-Pardo; Teresa

Peláez Alea, de Covadonga; Manuel Díaz Sánchez, de Zardón; Dionisio Díaz Urdiales, de Següenco; Pedro González, de Soto de Cangas; María González Fernández, de Llenín.

**Concejo de Aller.**—José María Solís, de Bello; Fermína Rodríguez, de Bello; José Hevia Gutiérrez, de Cabañaquinta; Jaime Suárez González, de Cabañaquinta; Fructosa Pire García, de Cabañaquinta; María Ordóñez, de Murias; Generosa Muñiz, de El Pino; Alicia Suárez González, de Villar de Casomera; Josefa María Alonso Díaz, de Castañedo; María del Pilar Solís, de Sotiello; Leonides Estrada González, de Misiegos; Dolores Alonso Delgado, de Diñeres; Remedios Alonso Tunón, de Cuérido; Cayetano de Dios Martín, de Río-Aller.

**Concejo de Laviana.**—Francisco Novál, de Solavelea; Honorio Arango Suárez, de Laviana.

**Concejo de San Martín del Rey Aurelio.**—Fidela Sánchez, de San Mamé; María Benilde Alonso Peláez, de la Granja; Milagros Morollón Fernández, de El Entrego.

Artículo segundo. Los interesados podrán recurrir de este Decreto en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de su publicación.

Gijón, a 19 de septiembre de 1936.—El delegado provincial del Departamento, *Manuel Suárez*.—El presidente del Comité Provincial, *B. Tomás*.

### Departamento de Comercio

Habiéndose hecho cargo el Departamento de Agricultura de todo lo relacionado con reses de carne y siendo éste en el que en lo sucesivo dicte normas referente a la mejor organización en cuanto se refiere a locales y precios, queda nula y sin efecto la nota de este Departamento de Comercio, fecha 18 de septiembre, publicada en la Prensa local del día 19.

Gijón, 19 de septiembre de 1936.—El delegado del Departamento.

### Departamento de Guerra

#### PARTES DIARIOS

De acuerdo con el Provincial del Frente Popular, se dispone:

Que todas las Comandancias y puestos de menor importancia, enviarán a este Departamento diariamente un Parte en el que especificarán: número de hombres, armas y municiones de su dependencia, bajas o refuerzos habidos, novedades y necesidades.

Los mandos de los lugares de concentración (Cuarteles) enviarán asimismo Parte diario detallando: número de milicianos, movimiento habido, armas, novedades y necesidades.

Intendencia General remitirá también Parte detallado de entradas y salidas de viveres, lugar de procedencia y destino. Y finalmente, existencias y necesidades.

Gijón, 20 de septiembre de 1936.—El presidente, *Belarmino Tomás*.—El delegado, *Ambou*.

#### ASCENSOS

De acuerdo con el Provincial del Frente Popular, se dispone:

En virtud del último Decreto sobre ascensos del Ministerio de la Guerra, las Comandancias, a través de jefe militar de la provincia, propondrá este Departamento, ascensos para aquellos que se hayan hecho acreedores a dlo.

Las propuestas de ascensos se enviarán a este Departamento, que las aprobará en definitiva.

Las propuestas atañentando a los profe-

sionales como a los milicianos a quienes se quiere conceder un nombramiento militar en efectivo.

Las diferentes Comandancias enviarán una relación exacta de aquellos militares o milicianos que hayan ascendido en el curso de los dos meses de guerra civil.

Gijón, 20 de septiembre de 1936.—El presidente, *Belarmino Tomás*.—El delegado, *Ambou*.

### LOS HABERES DE LOS MILICIANOS

De acuerdo con el Comité Provincial del Frente Popular, se dispone:

Que a partir del próximo octubre, se empezarán a pagar integra o parcialmente los haberes a los milicianos según Decreto de 16 de agosto.

Para realizar el pago es condición indispensable que las relaciones de milicias que se envíen correspondan a unidades orgánicas constituidas con arreglo a la nueva estructura determinada por el jefe de Estado Mayor de Operaciones del Norte de España. Unidades refrendadas por la Comandancia a que pertenezcan y reconocidas por este Departamento.

En estas relaciones se incluirá todo el personal auxiliar.

Empezarán a pagarse en los frentes, haciéndolo después a las unidades orgánicas de los cuarteles que se establezcan a retaguardia reconocidas por este Departamento.

Gijón, 20 de septiembre de 1936.—El presidente, *Belarmino Tomás*.—El delegado, *Ambou*.

### LA ESTRUCTURA DE LAS UNIDADES

Con el fin de dar una unidad a las Milicias Antifascistas que operan en Asturias y acatando lo dispuesto por el jefe de Estado Mayor del Ejército del Norte, se dispone:

Que la estructura de las unidades orgánicas de las Milicias Antifascistas sean en todo Asturias única; tomando como modelo la ordenada por el jefe de Estado Mayor del Ejército del Norte.

Sin pérdida de tiempo ha de ponerse en ejecución por todos los mandos de la Provincia.

Gijón, 20 de septiembre de 1936.—El presidente, *Belarmino Tomás*.—El delegado, *Ambou*.

### Presidencia del Comité Provincial del Frente Popular

De acuerdo con el Plenario del Comité provincial del Frente Popular y a propuesta de esta Presidencia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se ratifica el anterior acuerdo de creación de una sección provincial de confección con residencia en Gijón.

Artículo segundo. Cada una de las entidades políticas y sindicales representadas en el Provincial del Frente Popular nombrarán los delegados para la formación del organismo directivo.

Artículo tercero. Se conceden al anterior Comité las facultades para proceder a la organización de talleres de confección y demás atribuciones inherentes a la organización de la Sección.

Gijón, 21 de septiembre de 1936.—El presidente del Comité Provincial, *Belarmino Tomás*.

### Departamento de Asistencia Social

Este Departamento, de solidaridad humana, creado para recoger a los desamparados, a los huérfanos de los compañeros, soldados de la libertad, que dieron su

vida en los frentes de batalla en lucha contra el fascismo, tanto en octubre como ahora, tienen la misión de prestar la asistencia social con arreglo a las necesidades y posibilidades de la hora presente.

Careciendo de estadísticas de huérfanos de padre y madre, y tanto de ahora como de octubre, así como de padres ancianos y de hermanos enfermos que tenían como único sustento el jornal del hijo o del hermano muerto, y teniendo precisión de ella, es por lo que nos dirigimos a todos los Comités de Guerra y de Defensa de la provincia para que lo hagan cada uno en su demarcación y lo remitan a esta Delegación.

Las instrucciones para la estadística son las siguientes:

Nombre de los huérfanos, edad, sexo, si son de padre y madre o de padre sólo, nombre del padre, pueblo y barrio o calle donde viven, medios de existencia, y necesidades que sienten.

Igual procedimiento se hace para los padres ancianos y desamparados y para los hermanos enfermos. La relación ha de venir por familia, firmada y sellada por el Comité respectivo para servirnos de comprobante y de resguardo. Lo que no venga con estos requisitos no es válido.

Gijón, 21 de septiembre de 1936.—El delegado, *E. Fanjul*.

### Departamento de Hacienda

Habiéndose acordado la incautación de bienes por Decreto del 2 del corriente y estimando de todo punto necesario que esta riqueza no quede inactiva, es ineludible la creación del organismo que proceda a su ordenación y administración, por todo lo cual este Comité provincial a propuesta del Departamento de Hacienda decreta:

Artículo primero. Por la Administración de Propiedad de la Delegación Central de Hacienda se procederá con toda urgencia a la valoración y formación de inventario de todas las fincas, derechos y acciones a que se extienda o pueda extenderse la incautación.

Artículo segundo. La citada Administración de Propiedades será la encargada de administrar los bienes incautados.

Artículo tercero. Por la Delegación Central de Hacienda deberán dictarse las oportunas órdenes para el exacto cumplimiento de este Decreto.

Gijón, 21 de septiembre de 1936.—El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El presidente, *Belarmino Tomás*.

### Delegación General de Hacienda.— Sección de Intervención

#### AVISO IMPORTANTE A LOS HABILITADOS

Se recuerda a todos los habilitados de personal que perciban sus haberes con cargo a los presupuestos generales del Estado que, independientemente de las nóminas que presenten en esta Intervención para ser censuradas por el respectivo Departamento del Comité Provincial del Frente Popular, tienen el deber ineludible de remitir dos ejemplares de aquellas a la Ordenación de Pagos de Madrid a que corresponda la obligación de que se trate, no siendo satisfechas en tanto no sean recibidos en esta Delegación, los oportunos mandamientos de pago.

Gijón, 21 de septiembre de 1936.—El interventor interino, *A. López*.

### Departamento de Instrucción Pública

#### DECRETO

De conformidad con el Comité Provincial del Frente Popular de Asturias, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Dánse por terminadas las vacaciones de verano, debiendo reanudarse las clases el veintitrés del corriente, en aquellos lugares en que la situación permita el funcionamiento normal de las mismas.

Artículo segundo. En los casos que ofrezca duda la procedencia de la apertura de las clases, el delegado municipal correspondiente elevará consulta a este Departamento, quien decidirá, previos los asesoramientos que considere necesarios.

Artículo tercero. En consecuencia con el artículo primero, todos los maestros se encontrarán al frente de sus escuelas el referido día veintitrés, y así lo comunicarán al delegado municipal correspondiente.

Artículo cuarto. Quedan exentos del cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero:

A) Los maestros que se hallen formando en las filas en las Milicias Nacionales, circunstancia que se acreditará con la certificación del jefe de la unidad militarizada a que corresponda.

B) Los delegados de Instrucción Pública de partido judicial.

Artículo quinto. Las plazas de los maestros a que se refiere el artículo cuarto se cubrirán con carácter provisional con maestros interinos, en tanto que los titulares respectivos no se reintegren a su destino.

Artículo sexto. Los maestros a que se refiere el artículo cuarto, percibirán íntegramente los haberes que les corresponde como tales, excepto cuando por su nueva situación perciba alguna remuneración, en cuyo caso sólo se abonará la diferencia entre dicha remuneración y su sueldo, si éste fuere mayor que aquella.

Artículo séptimo. Podrán ser incluidos en el artículo cuarto, con los beneficios indicados en los artículos quinto y sexto, previa solicitud dirigida al delegado provincial de Instrucción Pública del Frente Popular, los maestros que se encuentran prestando servicios en organismos del Frente Popular, siempre que a juicio del Comité Provincial del Frente Popular la importancia de los servicios lo requiera y sea el interesado de difícil sustitución en su cometido.

Artículo octavo. Antes del primero de octubre remitirán por conducto reglamentario a este Departamento los delegados municipales, una relación de los maestros que se hayan puesto al frente de sus escuelas.

Artículo noveno. Los maestros que se encuentren accidentalmente como directores de instituciones de carácter infantil, como colonias escolares, orfanatos, etcétera, continuarán en sus puestos, aplicándoseles los artículos cuarto, quinto y sexto. No así el personal docente que tenga a su servicio, el cual tendrá que reintegrarse a sus puestos en el plazo de ocho días, si tuviere escuela a su cargo, ya sea con carácter propietario o interino.

**Disposición transitoria.** Este Decreto no afecta en nada a los concejos de Langrea, Riosa, Morcín y Mieres, en tanto que no se ultime en ellos la correspondiente depuración del personal docente.

Dado en Gijón a 21 de septiembre de 1936.—El delegado provincial del departamento, *Manuel Suárez*.—El presidente del Comité provincial, *Belarmino Tomás*.